

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01

VERSIÓN: 1

PÁG.: 1 de 11

FECHA: 13/11/2009

CONTRATO

CONTRATO No. 0 5 5

FECHA: § 5 JUN 2014

OBJETO: SUMINISTRO DE LICENCIA DE SOFTWARE A PERPETUIDAD Y SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRADO TIPO ERP (ENTERPRISE RESOURCE PLANNING) QUE SISTEMATICE LOS PROCESOS ACADÉMICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.

CONTRATISTA:

COMPAÑÍA LÍDER EN SOFTWARE DE MANEJO AVANZADO

LTDA. "CLSMA LTDA"

VALOR:

\$ 1.195.264.000.oo

Entre los suscritos a saber: LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, ente Universitario Autónomo con régimen especial, identificada con NIT No. 892.300.285-6, Código SNIES No. 1120, creada mediante la Ley 34 del 19 de Noviembre de 1976 y regida por la Ley 30 de 1992, representada legalmente por JESUALDO HERNÁNDEZ MIELES, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.101.410 expedida en Chiriguaná (Cesar), en su calidad de Rector de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, designado por el Consejo Superior Universitario a través del Acuerdo No. 014 del 30 de Junio de 2011, debidamente posesionado mediante Acta de fecha 07 de Julio de 2011, quien para todos efectos del presente documento se denominará LA UNIVERSIDAD, y de la otra JACOBO FERNANDO LLANOS CERRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.099.361, quien obra en calidad de Representante Legal de la empresa COMPAÑÍA LÍDER EN SOFTWARE DE MANEJO AVANZADO LTDA. "CLSMA LTDA", con NIT No. 900.019.733-9, según Matrícula No. 538215, constituida mediante Escritura Pública No. 458 del 05 de Abril del 2005, otorgada en la Notaría 5ª de Cartagena (Bolívar), Inscrita bajo el No. 238699 del Libro Respectivo el 29 de Febrero 2012, quien para los efectos legales de este documento se llamará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente CONTRATO teniendo en cuenta que: a) Que actualmente la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, utiliza como sistema de información académico el aplicativo ACADEMIOSOFT y como administrativo-financiero el aplicativo SYSMAN SOFTWARE, el primero desarrollado por la Universidad de Pamplona y el segundo como fabricante SYSMAN LTDA. ACADEMUSOFT es una solución orientada a WEB mientras que el sistema administrativofinanciero es una solución bastante obsoleta que trabaja solo en plataforma cliente/servidor_ y desarrollada en herramientas de programación de segunda generación. Estas aplicaciones desde un largo periodo de puesta en funcionamiento han demostrado que no cumplen con



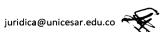
juridica@unicesar.edu.co

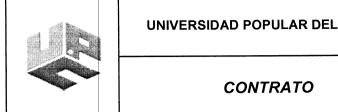
× 3	LINING DOLLAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	VERSIÓN: 1
	CONTRATO 005 -	PÁG.: 2 de 11
	CONTRATO	FECHA: 13/11/2009

las necesidades actuales de la UNIVERSIDAD, en cuanto a los requerimientos que esta demanda para tener un verdadero sistema de información acorde con los procesos académico, administrativos, financieros y de calidad actuales y que a su vez responda a las exigencias de información de los entes de control externos y que garanticen la integración minimizando las islas de información. Los sistemas de información académico administrativo de la institución, no coadyuvan la continuidad y fortalecimiento del proceso de calidad y acreditación institucional; b) Que dentro del presupuesto de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR para la actual vigencia, se encuentra los rubros correspondiente a ADQUISICIÓN, DOTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPO (HADWARE Y SOFTWARE) PLATAFORMA SISTEMATIZACIÓN; c) Que la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, mediante Estudio de Conveniencia y Oportunidad No. 308 del 18 de Marzo del 2014, requirió LA ADQUISICIÓN DE LICENCIA DE SOFTWARE A PERPETUIDAD Y SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRADO TIPO ERP (ENTERPRISE RESOURCE PLANNING) QUE SISTEMATICE LOS PROCESOS ACADÉMICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR; d) Que el Rector de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, mediante Resolución No. 0802 de fecha 25 de Marzo del 2014, ordenó la apertura de la CONVOCATORIA PUBLICA No. 002-2014, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE LICENCIA DE SOFTWARE A PERPETUIDAD Y SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRADO TIPO ERP (ENTERPRISE RESOURCE PLANNING) QUE SISTEMATICE LOS PROCESOS ACADÉMICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"; e) Que el Rector de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, mediante AVISO ÚNICO PUBLICÓ la CONVOCATORIA PUBLICA No. 002-2014, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE LICENCIA DE SOFTWARE A PERPETUIDAD Y SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRADO TIPO ERP (ENTERPRISE RESOURCE PLANNING) QUE SISTEMATICE LOS PROCESOS ACADÉMICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR", en conformidad con las condiciones y especificaciones establecidas en los términos de referencia; f) Que según Planillas de Recibo de Propuestas de Fecha 02 de Abril del 2014, se recibió propuesta de la empresa COMPAÑÍA LÍDER EN SOFTWARE DE MANEJO AVANZADO LTDA. "CLSMA LTDA", quien inmediatamente retiró su propuesta; g) Que el Rector de la Universidad mediante Resolución Rectoral No. 0905 de fecha 05 de Abril del 2014, se declaró desierta la CONVOCATORIA PUBLICA No. 002-2014, ordenándose repetir el procedimiento de contratación; h) Que el Rector de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, mediante Resolución No. 1139 de fecha 08 de Mayo del 2014, ordenó la apertura de la مرك CONVOCATORIA PUBLICA No. 003-2014, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE LICENCIA

		UNIVERSIDAD POPULAR DE	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01	
		ONIVERSIDAD FOF SEAR DEE CESAR		VERSIÓN: 1
	CONTRA	CONTRATO	го 005:	PÁG.: 3 de 11
		CONTRATO		FECHA: 13/11/2009

DE SOFTWARE A PERPETUIDAD Y SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN. PUESTA EN MARCHA Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRADO TIPO ERP (ENTERPRISE RESOURCE PLANNING) QUE SISTEMATICE LOS PROCESOS ACADÉMICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"; i) Que el Rector de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, mediante AVISO ÚNICO PUBLICÓ la CONVOCATORIA PUBLICA No. 003-2014, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE LICENCIA DE SOFTWARE A PERPETUIDAD Y SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRADO TIPO ERP (ENTERPRISE RESOURCE PLANNING) QUE SISTEMATICE LOS **PROCESOS** ACADÉMICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESARⁱ, en conformidad con las condiciones y especificaciones establecidas en los términos de referencia; j) Que según Planillas de Recibo de Propuestas de Fecha 15 de Mayo del 2014, se recibieron propuestas de las empresas COMPAÑÍA LÍDER EN SOFTWARE DE MANEJO AVANZADO LTDA. "CLSMA LTDA" y GENERAL LEDGER Y CIA LTDA; k) Que mediante Oficio de fecha 16 de Mayo de 2014, el Rector de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR envió a la Oficina Jurídica las propuestas presentadas por COMPAÑÍA LÍDER EN SOFTWARE DE MANEJO AVANZADO LTDA. "CLSMA LTDA" y GENERAL LEDGER Y CIA LTDA, con el fin de que se realizara la Evaluación Jurídica y verificación de los requisitos legales, cuya verificación se concluyó que COMPAÑÍA LÍDER EN SOFTWARE DE MANEJO AVANZADO LTDA. "CLSMA LTDA", cumplió con los requisitos legales exigidos en la Invitación a Cotizar, mientras que GENERAL LEDGER Y CIA LTDA, la carta de presentación de la oferta firmada por el representante legal de la persona jurídica o por la persona designada para representarla -NO ESTABA FIRMADA, no presentó la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal, la certificado de cumplimiento de obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social y Aportes Parafiscales- NO ESTÁ FIRMADA, la fecha de Renovación del Registro Único de Proponentes "RUP" 30/09/2013, y no presentó la Póliza de Garantía de Seriedad de la Propuesta por lo que NO CUMPLÍA JURÍDICAMENTE; I) Que realizada la Evaluación Financiera de las propuestas, La Coordinación Grupo Gestión Contable, concluyó que las propuestas presentada por COMPAÑÍA LÍDER EN SOFTWARE DE MANEJO AVANZADO LTDA. "CLSMA LTDA", cumple financieramente, la propuesta de la firma GENERAL LEDGER Y CIA LTDA, no fue evaluada por que no cumplió jurídicamente; m) Que una vez realizada la Évaluación Técnica por el Jefe de la Oficina de Informática y Sistema (A) de la Universidad Popular del Cesar, concluyó que las propuestas presentada por COMPAÑÍA LÍDER EN SOFTWARE DE MANEJO AVANZADO LTDA. "CLSMA LTDA", cumplen con las condiciones Técnico-Económico asignándosele el siguiente orden de elegibilidad: COMPAÑÍA LÍDER EN SOFTWARE DE MANEJO AVANZADO LTDA. "CLSMA LTDA"-CIEN (100) puntos; n) Que el día 27 de mayo del 2014, se citó al Comité de Administración





CECAD	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01	
CESAR	VERSIÓN: 1	
0 0 5	PÁG.: 4 de 11	
C. W. Pri		

CONTRATO

FECHA: 13/11/2009

y Contratación quien una vez revisadas las evaluaciones jurídica, financiera y técnica abrió la oferta de la empresa ganadora, recomendándole al rector contratar con la firma COMPAÑÍA LÍDER EN SOFTWARE DE MANEJO AVANZADO LTDA. "CLSMA LTDA"; ñ) Que el Rector de la Universidad mediante Resolución Rectoral No. 1430 de fecha 29 de Mayo del 2014, adjudicó a la propuesta a la COMPAÑÍA LÍDER EN SOFTWARE DE MANEJO AVANZADO LTDA. "CLSMA LTDA"; o) Que el Asesor de Rectoría, por instrucciones del señor Rector solicitó a la Oficina Jurídica proyectar la minuta del CONTRATO con la firma COMPAÑÍA LÍDER EN SOFTWARE DE MANEJO AVANZADO LTDA. "CLSMA LTDA". Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- Por el presente CONTRATO el CONTRATISTA se compromete para con la UNIVERSIDAD a suministrarle una Licencia de Software a perpetuidad y servicio de implementación, puesta en marcha y transferencia de conocimiento de un Sistema de Información Integrado Tipo ERP (ENTERPRISE RESOURCE PLANNING) que sistematice los Procesos Académicos, Administrativos y Financieros de la Universidad Popular del Cesar. CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.- El suministro de una Licencia de Software a perpetuidad y el servicio de implementación, puesta en marcha y transferencia de conocimiento de un Sistema de Información Integrado Tipo ERP; tendrá las especificaciones técnicas mínimas y cantidades que se describen a continuación:

TD	ANGEPEN	OFICINA DE INFORMATICA Y SIS DE LICENCIA DE SOFTWARE A PERPETUIDAD Y SERVICIO CIA DE CONOCIMIENTO DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN AUE SISTEMATICE LOS PROCESOS ACADÉMICOS, ADMINIS POPULAR DEL CESAR	DE IMPLEMENT	O ERP (ENTERPRISE	RESOURCE
ITEM	T	DESCRIPCION	CANTIDAD	V UNITARIO	V TOTAL
1	LICENCIA	T-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1	1	\$951.664.000	\$951.664.000
2	Implemen (\$17.000.0 Nota: ADO Y SERV TRANSFE INFORMA PLANNIN	ación, puesta en marcha y capacitación por 14 meses 200 X 14 MESES) DUISICIÓN DE LICENCIA DE SOFTWARE A PERPETUIDAD CIO DE IMPLEMENTACIÓN, PUESTA EN MARCHA Y RENCIA DE CONOCIMIENTO DE UN SISTEMA DE CIÓN INTEGRADO TIPO ERP (ENTERPRISE RESOURCE G) QUE SISTEMATICE LOS PROCESOS ACADÉMICOS, TRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR	14	\$ 17.400.000	\$243.600.000

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO, ENTREGAS Y FORMA DE PAGO.-Para todos los efectos fiscales, el valor del presente CONTRATO es hasta por la suma de MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.195.264.000). PARÁGRAFO PRIMERO: De los MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.195.264.000), el valor de MIL ONCE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.011.125.963), corresponde al





RUBRO No. 21321170504510, CÓDIGO EQUIVALENTE No. 20117050410 de ADQ DOT Y ACT DE EQUIPO (HADWARE Y SOFTWARE) PLATAFORMA SISTEMATIZACIÓN NACIÓN (CREE); y el valor de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$184.138.037), corresponde al RUBRO No. 2232117050420, CÓDIGO EQUIVALENTE No. 20117050420 de ADQ DOT Y ACT DE EQUIPO (HADWARE Y SOFTWARE) PLATAFORMA SISTEMATIZACIÓN PROPIOS. PARÁGRAFO SEGUNDO: FORMA DE PAGO: La UNIVERSIDAD pagará al CONTRATISTA de la siguiente manera: a) Un anticipo correspondiente cuarenta (40%) por ciento, es decir, la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCO MIL \$EISCIENTOS PESOS M/CTE (\$478.105.600), una vez legalizado en forma total el contrato y cumplidos todos los requisitos de ley del mencionado contrato, para lo cual el CONTRATISTA deberá presentar debidamente detallado, el Plan de Inversión de Anticipo; b) Un segundo pago correspondiente al veinte (20%) por ciento, es decir, la suma DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$239.052.800); a la puesta en producción de la solución, de acuerdo con el Plan de Trabajo propuesto por el CONTRATISTA y aceptado por la UNIVERSIDAD; y c) cuarenta (40%) por ciento, es decir, la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$478.105.600), en pagos parciales, a partir de la salida en producción de la solución completa y hasta la finalización del contrato, lo cual se hará dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la Factura en original, previo visto bueno del interventor del CONTRATO, sin que el monto total del servicio prestado pueda exceder la cuantía total del CONTRATO PARÁGRAFO TERCERO: La UNIVERSIDAD como requisito previo para autorizar el pago del presente CONTRATO, solicitará al CONTRATISTA las copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. PARÁGRAFO CUARTO: Todos los pagos estarán sujetos al Programa Ánual Mensualizado de Caja PAC. CLAUSULA CUARTA: TÉRMINO DE EJECUCION.- El término de ejecución del presente CONTRATO será de catorce (14) meses, el cual comienza a contarse a partir de la Aprobación de la Póliza por parte de la Oficina Jurídica de la Universidad Popular del Cesar y la Publicación del CONTRATO en la página de Internet de la Universidad Popular del Cesar. PARÁGRAFO: En aquellos CONTRATOS en los que se haya pactado el giro del anticipo, las garantías deberán ser actualizadas a la fecha de suscripción del Acta de Inicio. En el Evento de no ser actualizada dichas garantías, el término de ejecución se contará desde la fecha de la Aprobación de la Póliza CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- En desarrollo del objeto de este CONTRATO, el CONTRATISTA se obliga a: 1) Suscribir el CONTRATO en la fecha señalada en la resolución de adjudicación; 2) Cumplir con el objeto del presente CONTRATO conforme las especificaciones suministradas



		UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR		CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
				VERSIÓN: 1
			a n #	PÁG.: 6 de 11
	CONTRATO	0 0 5	FECHA: 13/11/2009	

por la UNIVERSIDAD y la propuesta presentada por el CONTRATISTA; 3) Hacer entrega del OBJETO CONTRACTUAL dentro del término de ejecución estipulado en el CONTRATO; 4) Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, inquietudes y recomendaciones que dentro de los términos del CONTRATO los interventores hagan al CONTRATISTA al entrar en ejecución del mismo; 5) Cumplir cabalmente con sus obligaciones laborales incluyendo las contenidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003; 6) Constituir las pólizas requeridas dentro del CONTRATO; 7) No ceder el CONTRATO, sin autorización previa y formal sin previa aceptación por parte de la Universidad Popular del Cesar; 8) Obrar con lealtad v buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entrabamientos que puedan presentarse; 9) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto hecho, informando inmediatamente a la UNIVERSIDAD y a las demás autoridades competentes, si esto se llegare a presentar; 10) Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del CONTRATO, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo del mismo; 11) Mantener actualizado el domicilio de su lugar de trabajo durante la vigencia del CONTRATO y cuatro (4) meses más y presentarse a la UNIVERSIDAD en el momento que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación; 12) Cumplir dentro del término establecido por el interventor del CONTRATO con los requisitos exigidos para la ejecución del CONTRATO; 13) Dar curso a las directrices impartidas por el interventor del CONTRATO; 14) Cumplir con las normas legales para el cumplimiento del objeto del CONTRATO; 15) Suministrar al interventor toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión; 16) Cumplir con la entrega de lo establecido en el CONTRATO respetando las cantidades, marcas y calidad solicitado por la UNIVERSIDAD; 17) Las demás que se deriven de la constitución y la ley; 18) Además de las anteriores, las obligaciones especiales que se pacten en el CONTRATO. CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.- LA UNIVERSIDAD se compromete a: 1) Verificar que el objeto del contrato se cumpla dentro de los términos y condiciones pactadas; 2) Pagar en la forma establecida en la cláusula "FORMA DE PAGO" las facturas las pólizas en caso de presentadas por el CONTRATISTA; 3) Hacer efectivas incumplimiento por parte del CONTRATISTA. 4) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA de conformidad con las condiciones de contratación; 5) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el CONTRATO y en los documentos que de él forman parte; 6) Cancelar al CONTRATISTA el valor del presente CONTRATO en los términos y condiciones previamente establecidas en la cláusula forma de pago de este CONTRATO; 7) Resolver las consultas que presente el CONTRATISTA en los términos consagrados en la ley; 8) Certificar la ejecución del CONTRATO dentro de las condiciones exigidas. 9) Verificar la facturación presentada por el CONTRATISTA; 10) Elaborar oportunamente el Acta de Liquidación del CONTRATO; 11) Suscribir el acta de inicio; 12) Las demás que acuerden las partes previamente. CLAUSULA SÉPTIMA:

juridica@unicesar.edu.co

	AND ASSOCIATE PORTINAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	VERSIÓN: 1
	CONTRATO 0 0 5	PÁG.: 7 de 11
	CONTRATO	FECHA: 13/11/2009

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD INTEGRAL Y PARAFISCALES.- El CONTRATISTA está obligado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 828 del 2003 al cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF) y presentación de constancias de pago al Interventor del presente CONTRATO para la expedición de la certificación de cumplimiento. Si se llegare a incumplir con estas obligaciones PARÁGRAFO PRIMERO: La UNIVERSIDAD, impondrá mediante Acto Administrativo Motivado, multas sucesivas mensuales equivalentes al uno (1%) por ciento sobre el valor total del CONTRATO hasta que se dé cumplimiento, previa verificación de los mismos mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando durante la ejecución del CONTRATO o a la fecha de liquidación se observe la preexistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses la UNIVERSIDAD dará aplicación a la Cláusula Excepcional de Caducidad Administrativa. PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA está obligado a acreditar el pago de sus obligaciones frente a la Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscal establecidos en el Art. 1º de la Ley 828 del 2003, cada vez que presente factura o cuenta de cobro parcial. CLAUSULA OCTAVA: \$UJECION PRESUPUESTAL.- El presente CONTRATO se ampara presupuestal mente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2014011425 del 19 de Marzo del 2014 expedido por la Coordinación del Grupo de Gestión de Ejecución Presupuestal CLAUSULA NOVENA: GARANTIA.- El CONTRATISTA se compromete a constituir, por intermedio de una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, una garantía única que ampare: a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: por una cuantía equivalente al DIEZ (10%) por ciento del valor total del CONTRATO, y su vigencia será igual al plazo del mismo y dos (2) meses más. Este amparo garantizará el cumplimiento de todo lo convenido en el CONTRATO, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria y se hará efectiva al CONTRATISTA a favor de la UNIVERSIDAD, en el caso de incumplimiento de las obligaciones que haya adquirido en el CONTRATO; b) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO: Por un valor igual al cien (100%) por ciento del valor total del ANTICIPO, y su vigencia será igual al plazo del mismo y dos (2) meses más; c) CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIO: Por una cuantía equivalente al VEINTE (20%) por ciento del valor del CONTRATO y su vigencia será de un (1) año a partir de la firma del acta final de recibo a satisfacción por parte del interventor, y d) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por una cuantía equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del CONTRATO, con vigencia igual al plazo del CONTRATO y tres (3) años más. PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de todas las primas de las garantías estipuladas y de sus ampliaciones, será pagado por el CONTRATISTA. Cuando se reajusten las tarifas pactadas, la cuantía de todas las garantías se deberá ampliar en los porcentajes establecidos de acuerdo con la suma en que se incremente el valor contractual. En caso de prórroga del plazo, se ampliará también la vigencia de las garantías por el término de la prórroga,

	WALLES OF THE SECOND OF THE SE	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	VERSIÓN: 1
	CONTRATO 0 0 5	PÁG.: 8 de 11
	CONTRATO 0 V 5	FECHA: 13/11/2009

conservando el valor porcentual, respecto al del convenio correspondiente. PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la exigibilidad de las garantías deben centrarse en su real necesidad sin que se convierta en una barrera para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, solo se exigirá en un VEINTE (20) POR CIENTO la constitución de póliza que garantice la calidad del licenciamiento, ya que ninguna compañía de seguro confiere dichos amparos por el licenciamiento de que se contrata en el presente CONTRATO. CLAUSULA DECIMA: INTERVENTORIA O SUPERVISIÓN.- La Coordinación, Supervisión y Vigilancia del presente CONTRATO estará a cargo de la Jefe de Oficina de Informática y Sistemas de la Universidad Popular del Cesar, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones de entregar los bienes contratados en el término estipulado; 2) Informar a la Rectoría respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3) Certificar cumplimiento y recibo a satisfacción de los bienes contratado por parte del CONTRATISTA requisito previo para el pago. 4) Recomendar a la Rectoría la suscripción de contratos adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. 4) Proyectar para firma del Jefe de la UNIVERSIDAD el acta de liquidación del CONTRATO cuando así se requiera; 5) Exigir la reposición o cumplimiento a satisfacción del objeto del contrato entregado cuando este sea defectuoso, deficiente, o no cumpla con las especificaciones y condiciones de calidad pactadas; 6) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en la ejecución del CÓNTRATO, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución; 7) Verificar que las solicitudes del CONTRATISTA estén debidamente sustentada; 8) Informar al jefe de la UNIVERSIDAD sobre deficiencias en los estudios previos o ausencia de los mismos, que puedan impedir la correcta ejecución del CONTRATO y el cumplimiento de sus fines; 9) Para efectos del pago solicitar al CONTRATISTA copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA en virtud de este CONTRATO, la UNIVERSIDAD cobrará multas equivalentes al UNO (1%) por ciento del valor del CONTRATO por el retardo o incumplimiento, si con ello se derivan perjuicios para ella, y sin que el monto total de la multa exceda el DIEZ (10%) por ciento del valor total del presente CONTRATO, cantidad que se imputará a los perjuicios que reciba la UNIVERSIDAD por el incumplimiento. PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de la multa se hará efectiva mediante Resolución Motivada, la cual se descontaran de los saldos que se le adeuden a cualquier título al CONTRATISTA; si esto no fuera posible lo tomará de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar. No habrá lugar a imposición de multa cuando la mora o el incumplimiento se deban a un caso fortuito o una fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por la UNIVERSIDAD.



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR		CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
			VERSIÓN: 1
	0.05	റ ട	PÁG.: 9 de 11
	CONTRATO	005	FECHA: 13/11/2009

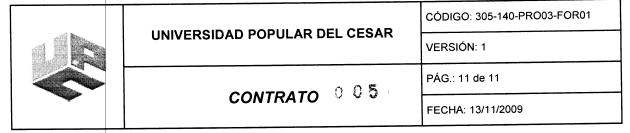
PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido por la Ley 828 2003, el incumplimiento de las obligaciones señalada en la cláusula séptima del presente CONTRATO será causal de la imposición por parte de la UNIVERSIDAD de multas sucesivas al CONTRATISTA hasta tanto se dé cumplimiento a dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la UNIVERSIDAD. La imposición de multas seguirá el procedimiento señalado en la presente cláusula. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.- En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del presente contrato por parte del CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD tendrá la facultad de hacer efectiva directamente la Cláusula Penal Pecuniaria equivalente al VEINTE (20%) por ciento del valor total del contrato, que puede ser tomado directamente de las garantías si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.- La UNIVERSIDAD y el CONTRATISTA, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa, las diferencias que surjan de la actividad contractual y para el efecto se recurrirá al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otra forma extrajudicial. CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.- Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute en el tiempo de suspensión. CLAUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD.- Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD podrá declarar la caducidad del presente contrato mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. CLAUSULA DECIMA SEXTA: INDEMNIDAD.- El CONTRATISTA defenderá de la reclamación de un tercero a la UNIVERSIDAD y le indemnizará por los daños, costos y gastos determinados por autoridad judicial correspondiente como resultado de dicha reclamación siempre y cuando (i) la UNIVERSIDAD notifique por escrito al CONTRATISTA de la reclamación, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de que la UNIVERSIDAD reciba la notificación de la reclamación, (ii) La UNIVERSIDAD acredite al CONTRATISTA que la causa directa de la reclamación es la conducta o incumplimiento del CONTRATISTA, (iii) La UNIVERSIDAD otorgue el control de la defensa y de cualquier transacción o negociación conciliatoria, y (iv) La UNIVERSIDAD otorgue al CONTRATISTA la información, autoridad, facultades y asistencia necesaria para defender o conciliar la reclamación. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN.- El presente CONTRATO se regirá por el Derecho Privado, en especial, por el Acuerdo No. 006 de 1999 "RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LA UNIVERSIDAD



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR		CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
			VERSIÓN: 1
	CONTRATO ි	0 0 5 ·	PÁG.: 10 de 11
		000	FECHA: 13/11/2009

POPULAR DEL CESAR", 025 del 29 de Agosto de 2003 y 034 del 7 de Diciembre de 2006. Resolución No. 0364 del 06 de Marzo de 2006, así como por las disposiciones Civiles y OCTAVA: INHABILIDADES **DECIMA** CLAUSULA Comerciales aplicables. INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA declara bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley CLAUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- El presente CONTRATO se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los CUATRO (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de su finalización o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO: En el Acta de Liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. CLAUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACION UNILATERAL. - Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la UNIVERSIDAD y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RELACION ENTRE LAS PARTES.- El CONTRATISTA es independiente y nada de lo aquí contenido será interpretado como que constituya ninguna otra relación distinta a la comercial con la UNIVERSIDAD. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.- Por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en el Artículo 5 del Acuerdo No. 006 del 23 de Febrero de 1999. CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN.- El CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente el presente CONTRATO, ni el cumplimiento de las obligaciones sin autorización previa y escrita de la UNIVERSIDAD CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: MODIFICACION UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y si previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en Acto Administrativo debidamente motivado, le notificará la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios, según fuere el caso. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un VEINTE (20%) por ciento o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución del contrato; en este evento, se ordenara la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del Objeto del mismo. CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: TERMINACION UNILATERAL: La UNIVERSIDAD en Acto Administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo impongan; 2) Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA. 3) Por interdicción judicial o decreto de liquidación obligatoria del CONTRATISTA. 4) Por cesación de pagos,





concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo en los casos que se refieren los numerales 2 y 3 de esta cláusula podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. PARÁGRAFO PRIMERO: La iniciación del trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral, en tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. PARÁGRAFO SEGUNDO: La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Los términos y condiciones expresados en el presente contrato, prevalecen sobre aquellos de cualquier otro documento que forme parte del mismo, Sujeto a lo anterior, los documentos del contrato deben entenderse como explicativos, pero en caso de discrepancias sobre su contenido deberá prevalecer el contrato. Son documentos que hacen parte integral de este contrato los siguientes: 1) La propuesta presentada por el CONTRATISTA dentro de la etapa precontractual y sus anexos. 2) El registro presupuestal. 3) Los informes del interventor. 4) La correspondencia cruzada entre las partes durante el desarrollo del objeto contractual y toda la documentación relacionada con el contrato. CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.- Para los efectos de este Contrato las partes contratantes han convenido en adoptar a la ciudad de Valledupar como domicilio contractual. CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.- El presente CONTRATO se perfecciona con la firma de las partes, pero para su ejecución se requiere: Por parte de la UNIVERSIDAD la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la Póliza Única de Garantía y por parte del CONTRATISTA, la constitución de la Póliza Única de Garantía, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del correspondiente recibo de pago. Para constancia se firma en Valledupar Cesar, a los

JESUALDO HERNÁNDEZ MIELES La Universidad

PROYECTÓ: OFICINA JURÍDICA

JACOBO FERNANDO LLANOS CERRO Representante Legal

